

AUDIENCIA DE APELACIÓN DE CALIFICACIÓN: En la ciudad de General Roca, provincia de Río Negro, 24 de abril de 2026, siendo las 10.43 horas , y en el marco del expediente A.N.E.S.D.E.U.C.(.RO-04486-P-0000(2RO-2654-JE2019), comparece por ante el señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, Dra. Susana Carrasco, y el interno N.E.A., asistido por su defensor/a VICTORIA MARTINEZ con el fin de llevar a cabo la audiencia fijada en autos para resolver sobre la apelación de las calificaciones del causante correspondientes al PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONFIANZA (agota el 10/12/2028).

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte de audio y video digital.

La defensa dijo que nos encontramos en esta audiencia para rever las calificaciones conforme el acta de reconsideración Nro. 12, es una audiencia que ya se ha reiterado el pedido en varias oportunidades, se ha pedido tantas veces porque entiende que no se reconoce el esfuerzo, el único que ha tenido es por parte de la judicatura. Que su asistido tiene seis desde el tercer trimestre del 2023, que en trabajo, psicología y educación ha pasado de entre buenos a muy buenos, pero al permanecer con seis, el interno no termina de conocer realmente si el esfuerzo ha sido reconocido o no, esto lo lleva a desmotivarse, hace casi tres años que tiene el mismo concepto. Entonces, o está fallando el plan de tratamiento o hay arbitrariedad en las calificaciones, no puede ser que no haya mejorado nada en educación, trabajo, psicología cuando participa en todas estas áreas. Que hay doctrina establecida respecto de que lo esencial en el área de psicología es que tenga voluntad, no así su avance que es algo personal, por lo que eso no puede ser tenido en cuenta en su contra, forma parte del tratamiento, lo que se debe valorar es que concurre al área, no hay fundamentación suficiente. lo que más se valora es que pueda llegar con nueve-nueve, estamos frente a un interno que no ha tenido sanciones en toda la condena y sigue el criterio del art. 17 inciso 3 que menciona que debe tener bueno en las dos terceras partes de la condena, por ello, en este caso solicita un punto más en concepto y se lo promueva a prueba, no desconoce que es criterio no promover, pero el control jurisdiccional debe ser completo.

La Sra. Fiscal dijo que en el cuarto trimestre del 2024 SS lo promovió a confianza, en el 2025 S.S. le aumentó a nueve, destaca que el señor igualmente ha

mantenido el ejemplar en conducta. Es cierto que repite el seis en concepto y la fase de confianza también, pero la reiterancia no hace a la arbitrariedad si hay sustento para ello. Para que suba la nota en concepto, debe argumentarse, y en este período en trabajo tuvo un retroceso, en el cuarto tenía todo muy bueno ahora durante este trimestre no registra actividad. No podemos olvidar que en el tercer trimestre tenía todos los aspectos de educación en regular, no hay arbitrariedad en este trimestre, sin perjuicio de que dijo que había doctrina, pero no citó casos, no sabemos a qué se refiere, la planilla del interno en psicología dice que durante el presente trimestre no se registra la presencia ni se recibieron solicitudes de incorporación, no participa en trabajo ni psicología, educación hay receso pero anteriormente tuvo regulares, entiende que no es arbitrario, no tiene ningún muy bueno. Ya lo ha dicho la Dra. Laura Pérez en autos CORIA, la reiterancia no hace a la arbitrariedad, No hay argumentos legales para modificar, por lo que debe confirmarse. Asimismo, agrega que el señor necesita nueve-siete para los beneficios por la fecha de los hechos.

El interno menciona que trabajó hasta el 02/12 porque el 03/12 lo operaron, a la escuela no fue porque iba a ADANIL, en psicología va siempre cuando le dan los turnos. A trabajo no lo quieren sacar por la columna, que si fuera por él trabajaría en una chacra, que trabajó toda su vida, no quiere estar encerrado todo el día, quiere trabajar.

El señor Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera, observa que conforme lo previsto por los art. 51 y ss del decreto 396/99, art. 48 y ss. del decreto reglamentario 1634/04 y art. 100 y concordantes de la Ley 24.660, es cierto que hay algunas participaciones en las que no se ve reflejada su actividad, que tiene fundamento en su operación y hasta ese momento venía trabajando, a modo de estímulo, aumentará un punto en concepto. No así respecto de la fase, que conforme el art. 15 de la Ley 24660 y decreto 1634/04, la promoción a prueba corresponde al Establecimiento, hoy no hay fundamentos para promoverlo en contra de lo resuelto por el Consejo, a partir de hoy ya tendrá los guarismos necesario para ello, pero debe tratarse en el área de psicología, RESUELVE:

I. HACER LUGAR PARCIALMENTE a la apelación interpuesta por el interno N.E.A. respecto de la calificación obtenida en el PRIMER PERÍODO del año 2026, con notas CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 6 (SEIS), FASE CONFIANZA, y, en consecuencia, AUMENTAR en UN (1) punto el guarismo de concepto, manteniendo la

fase y conducta, quedando en consecuencia con CONDUCTA 9 (NUEVE), CONCEPTO 7 (SIETE), FASE CONFIANZA.

Se deja constancia que encontrándose presente todas las partes durante la audiencia y resolución, fueron todos notificados personalmente en este acto, contándose los plazos recursivos a partir de su publicación.

Dr. Fernando Romera  
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al ESTABLECIMIENTO DE EJECUCIÓN PENAL N° 2 - GENERAL ROCA CONSTE.